



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

(Texto Ordenado – Decretos 6631/03 – 60/05 – 21/08 - 196/2011)

TÍTULO I

DE LOS CONCEJALES

Capítulo I

INCORPORACIÓN

Art. 1º .- **LOS** Concejales electos se incorporarán al Concejo Deliberante el día que finalice el mandato de los Concejales en ejercicio, en Sesión Preparatoria especialmente convocada al efecto por el Viceintendente en funciones o quien lo reemplace en la Presidencia del Concejo.

Art. 2º .- **SI** por muerte, renuncia, ausencia del Municipio u otra causa, no hubiese suficiente número de Concejales Titulares electos para formar quórum legal después de tres (3) citaciones consecutivas, se procederá por la minoría presente a incorporar, en la proporción debida, a los Concejales Suplentes que correspondan a la lista de los inasistentes.

Art. 3º .- **EN** caso de no aceptarse la incorporación de alguno de los electos, se les sustituirá por otro del partido que corresponda, observándose lo dispuesto por el Artículo 135º de la Carta Orgánica Municipal.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 4º.- **LOS** Concejales electos no podrán votar sobre su propia incorporación al Concejo pero si podrán hacerlo sobre la de los demás.

Art. 5º.- **SI** durante la discusión entrasen al Recinto uno o más Concejales Titulares de manera que con éstos se completare el quórum legal para los efectos del Artículo 1º, los Concejales Suplentes de la lista de los recién incorporados, abandonarán el Recinto de Sesiones.

Art. 6º.- **ACEPTADA** la incorporación de un Concejal, el Concejo no podrá rever su resolución.

Art. 7º.- **LA** Sesión será presidida por el Viceintendente en funciones, o quien lo reemplace en la Presidencia del Concejo. Corresponderá a los electos ejercer las facultades previstas en los Artículos 61º y 52º de la Carta Orgánica Municipal. A tal fin se designará una Comisión de Poderes que emitirá despacho sobre la incorporación de los nuevos concejales electos.

Art. 8º.- **APROBADOS** los Diplomas, los Concejales prestarán juramento, ante el Presidente saliente, de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad con lo previsto en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, mediante algunas de las siguientes fórmulas:

1º.- Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios .-

2º.- Por Dios y la Patria .-

3º.- Por la Patria y el honor.-

Art. 9º.- **EL** juramento será tomado por el Viceintendente en funciones, en voz



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

alta y estando de pie.

Art. 10°.- **EN** los casos de integración parcial del Concejo, sea por incorporación de Suplentes o por una nueva elección, será la Comisión de Legislación General, Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes la que informe sobre las condiciones personales de los Concejales que deban incorporarse, procediéndose en todo lo demás conforme a lo establecido en el Art. 1° de este Reglamento.

Art. 11°.- **EL** Concejo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del Cuerpo, procederá al nombramiento del Presidente Provisorio. A continuación se nombrarán los Vicepresidentes y los Secretarios.

Art. 12°.- **NO** habiendo mayoría absoluta se procederá a realizar la votación por los dos (2) candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios, (Art. 64° inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal).

Art. 13°.- **LAS** Autoridades del Cuerpo y los Secretarios, prestarán juramento mediante alguna de las fórmulas determinadas en el Art. 8° del presente Reglamento.

Art. 14°.- **EL** Viceintendente en funciones invitará al Viceintendente electo a prestar juramento, cargo que asumirá junto al Intendente, y a dirigir un mensaje a la ciudadanía, (Art. 64° inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal). Acto seguido el Viceintendente en funciones levantará la Sesión Preparatoria.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Capítulo II

DE LA ASISTENCIA AL CONCEJO Y LAS COMISIONES

Art. 15° .- *(modificado por Decreto N° 196/2011)* **LOS** Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones, a las Audiencias Públicas y a las Reuniones de Comisiones que integren desde el día de su incorporación y hasta el de su cese. Cuando el Concejál necesite acompañante por discapacidad permanente o transitoria, debidamente acreditada, se garantizará su presencia a fin de brindarle asistencia, adecuando un espacio físico en todos los recintos.-

Art. 16° .- *(modificado por Decreto N° 60/2005)* **EL** Concejál que se encuentre impedido de concurrir a la Sesión, Audiencia Pública o Reunión de Comisión deberá dar aviso por escrito con anticipación a la hora de inicio, lo que se considerará Ausente con Aviso.-

Con posterioridad deberá presentar ante Secretaría Administrativa la justificación correspondiente dentro de los tres (3) días posteriores.-

Si así no lo hiciese se procederá a descontar automáticamente el cinco por ciento (5%) de la dieta del mes en curso, por cada inasistencia a las Reuniones de Comisión, y el diez por ciento (10%) por cada inasistencia a las Sesiones.-

Del mismo modo, en el caso de la Audiencia Pública, el descuento será del cinco por ciento (5%) de la dieta del mes en curso, y será aplicable solo a los Concejales que siendo miembros de las Comisiones intervinientes en los temas que sean objeto de tratamiento en dicha Audiencia, no asistieren a la misma.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Será responsabilidad del funcionario de ley, que el Viceintendente o quien ejerza la Presidencia designe, llevar el Registro de Asistencia y velar por el cumplimiento de este artículo”.

Art. 17° .- **SUPRIMIDO** por Decreto N° 60/2005

Art. 18° .- **TODA** vez que por falta de quórum no hubiese Sesión, el funcionario designado por el Viceintendente hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.- Si después de tres (3) citaciones consecutivas, seguidas a la comunicación, no se consiguiese la asistencia de los ausentes sin permiso o aviso, la minoría podrá establecer las penas pecuniarias señaladas en el Art. 16° del presente Reglamento, por intermedio de la Presidencia.

Capítulo III

DE LAS LICENCIAS

Art. 19° .- **NINGÚN** Concejal podrá ausentarse del Municipio por más de ocho (8) días consecutivos durante la época de Sesiones sin permiso previo del Concejo. Si la licencia solicitada fuese por más de ocho (8) días, el permiso será siempre por tiempo determinado, solicitándose por escrito y especificando si el mismo es con o sin goce de dieta.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 20.- **AL** finalizar cada mes y año parlamentario, la Secretaría Legislativa debe confeccionar una estadística sobre la asistencia de cada concejal a las Sesiones del Concejo, la que debe darse a publicidad en el Diario de Sesiones, en la página web del Concejo Deliberante y en el Boletín Municipal.

Capítulo IV

DEL PERSONAL

Art. 21° .- *(modificado por Decreto N° 21/2008)* **CADA** Concejal estará asistido por tres (3) empleados que serán designados y removidos por el Viceintendente o quien ejerza la Presidencia, a solicitud escrita del Concejal al que asisten. Serán personal de Planta Transitoria y cesarán en su tarea a solicitud escrita del Concejal o cuando finalice el mandato del mismo. Será responsabilidad del Concejal asignarle funciones y controlar su cumplimiento (Art. 58° de la Carta Orgánica Municipal)".

TÍTULO II

DE LAS SESIONES

Art. 22° .- **EL** Concejo, para sesionar, requerirá la presencia de más de la mitad del número total de los Concejales, (Art. 62° de la Carta Orgánica Municipal), pero un número menor podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los que por su inasistencia, sin previo aviso al Cuerpo, dificultasen la celebración de Sesiones.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art.23° .- **EL** Concejo Deliberante funcionará en SESIONES PREPARATORIAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, pudiendo ser, según el caso públicas o secretas, (Art. 61° de la Carta Orgánica Municipal).

Capítulo I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

(Art. 61° inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal)

Art. 24° .- **EL** Concejo Deliberante se reunirá en Sesión Preparatoria en la segunda quincena del mes de Febrero de cada año, excepto en el supuesto previsto en el Art. 1° de este Reglamento.

Art. 25° .- **EN** la Sesión Preparatoria se procederá a elegir por mayoría absoluta de votos al Presidente Provisorio del Cuerpo, Vicepresidentes, Secretarios. Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, al Viceintendente, al Presidente del Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo de la Provincia, a la Legislatura Provincial y al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 26° .- **NO** podrá levantarse la Sesión hasta tanto presten juramento las Autoridades del Cuerpo, conforme lo prescripto por el Art. 8° del presente.

Art. 27°.- **EN** la Sesión Preparatoria el Concejo fijará los días y hora en que han de tener lugar las Sesiones Ordinarias, pudiendo ser cambiados en cualquier momento en que así se resuelva con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Capítulo II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

(Art. 61° inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal)

Art. 28° .- **EL** Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 01 de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Cuerpo o por el Intendente Municipal conforme a los Arts. 61° inc. 2 y 86° inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 29° .- **EN** la primera Sesión Ordinaria, el Concejo Deliberante, por sí o delegando en su Presidente esta facultad, designará los miembros de las Comisiones Permanentes del Cuerpo a propuesta del Bloque.

Capítulo III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Art. 61° inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal)

Art. 30° .- **SERÁN** consideradas Sesiones Extraordinarias todas las que se celebren fuera del período fijado por el Art. 28° de este Reglamento Interno.

Art. 31° .- **CUANDO** el Concejo esté en receso, podrá ser convocado a



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Sesiones Extraordinarias por el Intendente Municipal, en mérito a la facultad que le acuerda el Art. 86° inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal o por el Viceintendente, a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante, con

especificación del Asunto a Tratar conforme a lo dispuesto en el Art. 61° inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 32°.- **SI** al convocarse a Sesiones Extraordinarias del Concejo no estuvieren designados los miembros de las Comisiones Permanentes del Cuerpo, los mismos deberán designarse a esos efectos.

Art. 33°.- **EN** las Sesiones Extraordinarias el Concejo Deliberante solo podrá ocuparse de los temas incluidos en la convocatoria.

Capítulo IV

DE LAS SESIONES ESPECIALES

Art. 33°.- **SE** considerarán Sesiones Especiales todas las que se celebren fuera de los días de tablas. Solo podrán tener lugar Sesiones Especiales por acuerdo expresado por el Cuerpo o por convocatoria del Viceintendente, a solicitud escrita de la cuarta (1/4) parte de sus miembros, debiendo en éste último caso hacerse la citación con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos, por cualquier medio fehaciente, y especificando el Secretario bajo su firma el objeto u objetos que motivaron la Sesión Especial. Solo en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público podrá cambiarse esta norma de citación. Cuando la



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA
convocatoria fuese hecha por el Intendente Municipal, la Secretaría Legislativa del Concejo se limitará a hacer las citaciones, expresando ser éstas en virtud de aquella.

Art. 35°.- **EN** la fecha de asunción del Intendente, el Viceintendente y el Tribunal de Cuentas, se realizará una Sesión Especial donde el Viceintendente tomará los juramentos que establece la Carta Orgánica Municipal.

Art. 36°.- **EN** dicha Sesión Especial el Intendente dirigirá un mensaje a la ciudadanía.

Capítulo V

DE LAS SESIONES PÚBLICAS O SECRETAS (Art. 61° in fine de la C. Orgánica Municipal)

Art. 37°.- **LAS** Sesiones serán Públicas, pudiendo ser Secretas por resolución de los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.

Art. 38°.- **DESPUÉS** de iniciada una Sesión Secreta, el Concejo podrá hacerla Pública, siempre que así lo resuelva con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.

Art. 39°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá pedir Sesión Secreta para que el Concejo resuelva en ella si el Asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 40°.- EN las Sesiones Secretas solo podrán hallarse presentes a más de los Concejales y el Viceintendente las personas que el Cuerpo así lo determine, debiendo éstas estar relacionadas al tema a tratar. Los taquígrafos o

encargados de llevar el Registro de la Sesión que el Viceintendente determine, deberán prestar juramento en cada caso, de guardar secreto.

Capítulo VI

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 41°.- UNA vez reunido en el Recinto “Quórum legal” (Art. 62° de la Carta Orgánica Municipal) el Viceintendente declarará abierta la Sesión indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes y el nombre de los ausentes. En los días de Sesión la Secretaría Legislativa exhibirá la versión taquigráfica o Acta de la Sesión anterior a cualquier Concejal que desee imponerse de su contenido.

Art. 42°.- INMEDIATAMENTE después el Viceintendente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario Legislativo de los Asuntos Entrados en el siguiente orden:

1. Poner en consideración la versión taquigráfica o Acta de la Sesión anterior.-
2. Comunicaciones oficiales, Notas.-
3. Los Proyectos presentados por los Concejales, procediéndose de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno.-
4. Los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

5. Los Asuntos despachados por las Comisiones, que no podrán ser tratados en esa misma Sesión, excepto que por moción de algún Concejal se tratara sobre tablas y que constan en el Anexo Único.-
6. Los Asuntos a Tratar en el siguiente orden: 1. Los Preferenciales. 2. Los de Ordenanza. 3. Los de Decreto. 4. Los de Resolución. 5. Los de Declaración.

Art. 43°.- **ANTES** de entrar al Orden del Día, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.

Art. 44°.- **LOS** Asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido dispuestos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa Moción de Orden al efecto. A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Viceintendente los destinará a las Comisiones respectivas.

Art. 45°.- **AL** iniciarse cada Sesión, los Concejales podrán indicar los errores de la versión taquigráfica de la sesión anterior y el Secretario Legislativo los anotará a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario del Concejo.

Art. 46°.- **EN** las Sesiones Ordinarias, antes de pasar al Orden del Día, pueden presentarse Proyectos que no se refieran a ésta, debiéndole dar el trámite según corresponda. Para fundamentar dichos Proyectos su autor tendrá cinco (5) minutos improrrogables, siempre que ello se hubiese acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Art. 47°.- **CUMPLIMENTADOS** los artículos anteriores se pasará sin más trámite



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

a la discusión del Orden del Día. Si se propone algún homenaje el mismo tendrá lugar previo al tratamiento de aquella.

Art. 48°.- **CADA** Bloque podrá proponer oradores por cada homenaje que se deberán acordar en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Art. 49°.- **CUANDO** se hiciese Moción de Orden para cerrar el debate, el Viceintendente la someterá a votación. Si resultase afirmativa se cerrará el debate y se procederá a la votación del proyecto o artículo en tratamiento. De resultar negativa se continuará la discusión del asunto sometido a debate. En todos los casos el Presidente deberá garantizar que se respete el uso de la palabra de los interesados respetando los tiempos establecidos para cada clase de debate.

Art. 50°.- **CUANDO** se consideren Despachos de Comisión sin disidencia, ni modificaciones sobre Proyectos de Resolución contenidos en el Orden del Día, el Viceintendente lo someterá a una sola votación salvo disposición en contrario del Concejo.

Art. 51°.- **LA** Sesión no tendrá duración determinada, culminando cuando se hubiese terminado de tratar el Orden del Día.

Art. 52°.- **LOS** miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Viceintendente y éste deberá evitar los diálogos.

Art. 53°.- **A** invitación del Viceintendente o por Resolución del Concejo se podrá pasar a Cuarto Intermedio.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA
TÍTULO III

AUTORIDADES DEL CONCEJO

VICEINTENDENTE, PRESIDENTE PROVISORIO Y VICEPRESIDENTES

Art. 54°.- **EL** Viceintendente será la máxima autoridad del Cuerpo, y ejercerá sus funciones durante el período para el que ha resultado electo. Ejerce la Presidencia del Cuerpo y sólo tiene voto en caso de empate, (Art. 59° de la Carta Orgánica Municipal).

Art. 55°.- **SON** atribuciones y deberes del Viceintendente:

1. Disponer la citación de los Concejales cuando correspondiere llamar a éstos al Recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.-
2. Someter a consideración del Concejo Deliberante la versión taquigráfica o Acta de la Sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma.-
3. Dar cuenta de los Asuntos Entrados en el Orden del Día.-
4. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.-
5. Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.-
6. Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.-
7. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante cuando sea necesario.-
8. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo.-
9. Proveer lo concerniente al orden y la seguridad del Cuerpo.-
10. Elaborar y someter a la aprobación del Cuerpo el Proyecto de Presupuesto del Concejo Deliberante, noventa (90) días antes de la finalización de las sesiones ordinarias.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

11. Disponer la ejecución del Presupuesto del Concejo Deliberante.-
12. Nombrar y remover a los empleados del Cuerpo y a propuesta de los Bloques Parlamentarios o de los Concejales, según corresponda, a los empleados de los Bloques y al empleado del Concejal, con arreglo a las normas vigentes.-
13. Disponer lo concerniente al funcionamiento de las Secretarías.-
14. Disponer del asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, aún de carácter ad honorem.-
15. Controlar la impresión del Diario de Sesiones.-
16. Dirigir la Oficina de Prensa y de Protocolo del Concejo Deliberante.-
17. Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer todas las funciones que por el mismo se le asignen.-
18. La habilitación y actualización permanente de una página web del Concejo Deliberante conforme a lo previsto en el Art. 189° de este Reglamento.-
19. Determinar el lugar de Sesión del Cuerpo, comunicando en forma fehaciente y con suficiente antelación cualquier cambio que resolviere al respecto.

Art. 56°.- **EL** Viceintendente, en ejercicio de la Presidencia, no podrá discutir, ni abrir opinión del Asunto sobre el que se delibera. Si el Viceintendente quiere tomar parte en alguna discusión podrá hacerlo ocupando el Presidente Provisorio su lugar, debiendo volver a su asiento al tiempo de la votación.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 57°.- **EL** Presidente Provisorio y los Vicepresidentes, serán designados conforme lo prescripto por este Reglamento, ejercerán sus cargos durante el periodo legislativo anual para el que resultaron electos. Podrán ser reelectos. Tendrán por atribuciones y deberes sustituir por su orden al_Viceintendente cuando se hallare impedido de ejercer su función, (Art. 60° de la Carta Orgánica Municipal).

Art. 58°.- **LA** delegación de funciones del Viceintendente al igual que su reasunción, en virtud del artículo anterior, deberá quedar registrada en Actas foliadas y protocolizadas en Oficialía Mayor del Concejo Deliberante, de la que se deberá dar cuenta inmediatamente a quien deba sucederlo y a los Presidentes de los Bloques Legislativos.

Art. 59°.- **EN** caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo Deliberante, el mismo será presidido por los Presidentes de las Comisiones Permanentes en el orden establecido en este Reglamento.

Art. 60°.- **SI** durante la Sesión llegase el que, por su orden, debe presidirla ocupará el puesto que le corresponda.

TÍTULO IV

DE LOS SECRETARIOS

Art. 61°.- **EL** Concejo nombrará de fuera de su seno, por mayoría de votos de



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

los presentes a tres (3) Secretarios que dependerán directamente del Viceintendente y serán removidos en la misma forma en que fueron designados. Para asumir el cargo deberán prestar juramento, ante el Concejo Deliberante, de desempeñarlo debidamente, como así también acreditar a través de sus antecedentes idoneidad en la materia. Los Secretarios, en su carácter de Jefes de Oficinas, tendrán la responsabilidad del cargo y ejercerán la superintendencia sobre los empleados de su área.

Art. 62°.- **ESTARÁ** a cargo y cuidado de los Secretarios todo libro o documentación correspondiente a las respectivas Secretarías, los que no podrán ser retirados de ellas sin previo aviso al Viceintendente.

Art. 63°.- **DEBERÁN** concurrir a las Sesiones del Concejo y estar en la Oficina en las horas de Despacho que le fije el Viceintendente.

DEL SECRETARIO LEGISLATIVO

Art. 64°.- **CORRESPONDERÁ** al Secretario Legislativo toda actividad referida a la formación y sanción de Ordenanzas y a la aprobación de Resoluciones, Decretos y Declaraciones que emita el Cuerpo.

Art. 65°.- **SON** atribuciones y deberes del Secretario Legislativo :

- 1) Proporcionar al Cuerpo y a cada Concejal, toda la información que le fuese requerida .-
- 2) Refrendar las citaciones a los Concejales a las Sesiones Preparatorias, Extraordinarias y Especiales .-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

- 3) Asistir directamente al Presidente durante las Sesiones del Cuerpo.-
- 4) Dar lectura de los Asuntos Entrados y Asuntos a Tratar y de la documentación que corresponda .-
- 5) Confeccionar el Orden del Día y remitirlo a los Concejales y al Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 6) Tomar nota de las proposiciones de los Concejales que sean materia de consideración del Cuerpo.-

- 7) Computar y verificar los resultados de las votaciones por signo; tomar por escrito las votaciones nominales, las que se requerirán por orden alfabético y anunciar los resultados concretos de cada caso .-
- 8) Refrendar la firma del Viceintendente en el Diario de Sesiones .-
- 9) Redactar, someter a la firma del Viceintendente y refrendar las Actas, Notas y Comunicaciones que resulten de lo actuado y sancionado por el Cuerpo.-
- 10) Oficiar de Relator en la Comisión de Labor Parlamentaria.-
- 11) Redactar en forma definitiva las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Declaraciones aprobadas por el Cuerpo, las que deberán remitirse al Departamento Ejecutivo Municipal en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su sanción.-
- 12) Llevar los siguientes Registros : 1º - De Ordenanzas . 2º - De Resoluciones. 3º - De Decretos. 4º - De Declaraciones. 5º - De Actas de Sesiones Secretas. 6º - De Proyectos Ingresados. 7º - De Entrada y Salida de todos los Asuntos del Área Legislativa.-
- 13) Custodiar el Archivo de Documentación del Cuerpo .-
- 14) Llevar un Archivo con la reglamentación de las Ordenanzas sancionadas.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

- 15) Cumplimentar con la edición de material parlamentario autorizado por la Presidencia.-
- 16) Remitir a los Señores Concejales y al Intendente Municipal el Orden del Día, con copia de los dictámenes de los Asuntos despachados por las Comisiones conforme el Art. 66° de este Reglamento Interno del Concejo.-
- 17) Llevar el registro de pedidos de informes efectuados por los Concejales conforme con el Art. 65° de la Carta Orgánica Municipal.-
- 18) Editar el Diario de Sesiones.-
- 19) Organizar y supervisar la Mesa General de Entradas.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 66° **.-EL** Secretario Administrativo asistirá directamente al Viceintendente en las cuestiones administrativas del Cuerpo.

Art. 67° **.- SON** atribuciones y deberes del Secretario Administrativo :

- 1) Redactar y someter a la firma del Presidente los Decretos y Resoluciones referentes al trámite administrativo .-
- 2) Suscribir, juntamente con los funcionarios que correspondan, las órdenes de pago y cheques a favor del personal de la casa y de los proveedores .-
- 3) Disponer de los fondos según órdenes recibidas, o por delegación del Presidente .-
- 4) Llevar registros contables de ley .-
- 5) Llevar el Inventario de Muebles y Útiles .-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

- 6) Disponer de la documentación necesaria para llevar al día la rendición de cuentas de los fondos gastados, según las disposiciones legales .-
- 7) Ejecutar las disposiciones de la Presidencia con relación a la distribución del personal del Concejo Deliberante .-
- 8) Llevar el Archivo de Legajos, el Registro de Asistencia, los cuadros de licencias ordinarias y permisos extraordinarios del personal .-
- 9) Controlar la entrega de credenciales que acrediten la pertenencia al Cuerpo.
- 10) Organizar el plan de mantenimiento anual de los edificios que ocupe el Cuerpo .-
- 11) Asistir al Presidente en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de funcionamiento del Concejo Deliberante .

DEL SECRETARIO GENERAL DE COMISIONES

Art. 68°.- (modificado por Decreto N° 60/2005) **SON** atribuciones y deberes del Secretario General de Comisiones :

- Llevar el Libro de Actas que corresponda a cada Comisión y de las Audiencias Públicas.
- Formular los Despachos o Informes que los miembros ordenen.
- Proporcionar a las Comisiones todos los antecedentes que solicitaren o fueren necesarios para el Despacho de los Asuntos que tuvieran en estudio.-
- Disponer las diligencias necesarias a fin de la organización de las Audiencias Públicas.
- Supervisar la tarea de los Relatores de Comisión.
- Comunicar a la Presidencia la nómina de los Concejales presentes y ausentes a las Reuniones de Comisiones a los efectos que correspondieren.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

-Informar, a través de la Dirección de Prensa y Protocolo, a la opinión pública los Proyectos de Ordenanzas en tratamiento de cada Comisión y los días y hora de reunión de las mismas.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Capítulo I

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 69°.- **HABRÁ** en el Concejo ocho (8) Comisiones Permanentes, compuestas de hasta once (11) miembros cada una. Los miembros de estas Comisiones serán nominados a propuestas de los Bloques en la primera Sesión Ordinaria.

Art. 70°.- **DICHAS** Comisiones se denominarán: Legislación General, Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes; Desarrollo Urbano; Servicios Públicos, Transporte y Tránsito; Hacienda y Desarrollo Económico; Legislación Social; Deporte y Turismo; Cultura y Educación; Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 71°.- **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES:** Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre aquellos Proyectos y Asuntos de Legislación General o Especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Reglamento y en general sobre todo Asunto relacionado al Poder de Policía. Dictaminar también sobre todo Proyecto o Asunto relacionado con principios constitucionales, principios establecidos en la Carta Orgánica Municipal, conflicto entre Ordenanzas y cualquier petición especial o poder sobre el que deba expedirse el Cuerpo. También tendrá a su cargo la reglamentación de espectáculos públicos. Esta Comisión entenderá en el estudio a la iniciativa de modificación del presente Reglamento.

Art. 72°.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: Corresponde a esta Comisión

dictaminar sobre los planes y proyectos que hacen a la orientación del crecimiento y el desarrollo urbanístico. También sobre la planificación, la ejecución y conservación de las obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Art. 73°.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y TRÁNSITO:

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre los proyectos, ejecución, conservación y funcionamiento de las redes de servicios, los servicios de higiene urbana, tratamiento y conservación de las aguas. Además sobre todo asunto atinente al transporte público de pasajeros y de bienes, tránsito peatonal y vehicular, estacionamiento y red de comunicación vial.-----

Art. 74°.- COMISIÓN DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO:

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre el Presupuesto General de la Administración Comunal, Ordenanzas de Tasas, Impuestos y Contribuciones y sobre todo Proyecto o solicitud de reforma a los mismos; Ordenanzas de Sueldos; Asuntos o Proyectos relativos a Empréstitos o Deuda Pública; y adquisición y venta de Bienes Muebles e Inmuebles; examen de cuentas del Departamento



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Ejecutivo y del Concejo Deliberante y en general sobre todo Asunto que se relacione con la renta municipal y la promoción del desarrollo económico.

Art. 75°.- COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOCIAL: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo Proyecto o Asunto relacionado con el desarrollo de programas integrales en las áreas de derechos humanos, vivienda, trabajo, protección y atención de la familia, la niñez, la ancianidad, la mujer y las personas con capacidades especiales. También le compete todo lo concerniente a Centros Vecinales.

Art. 76.- COMISIÓN DE DEPORTE Y TURISMO : Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo Asunto o Proyecto vinculado a la promoción y fomento de actividades turísticas y deportivas, como así también la formulación de las normas que regulen su funcionamiento, y todo lo relacionado con la planificación de espacios destinados a tal fin.

Art. 77°.- COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo Asunto o Proyecto vinculado a la protección, promoción y fomento de actividades culturales y de los bienes declarados o a declarar como Patrimonio Arquitectónico, Cultural o Social. Sobre las políticas y proyectos vinculados a la museología, archivología y bibliotecas en resguardo del acervo municipal y ciudadano. Dictaminar también sobre las políticas, planes, proyectos y necesidades del sistema educativo municipal.

Art. 78°.- COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE: Corresponde a



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

esta Comisión dictaminar sobre lo relativo a la Legislación de Salud Pública individual y colectiva, Medicina Primaria Preventiva y Social, Medicina Sanitaria y de Emergencia y Educación para la Salud de la población. Asimismo, dictaminar sobre gestión de las Instituciones Hospitalarias y Sanitarias Municipales y sobre programas sanitarios. También sobre cuestiones relativas a la higiene general del Municipio, de los establecimientos comerciales, mercados y fábricas, elaboración, transporte y expendio de sustancias alimenticias y productos que puedan ser nocivos a la salud de la población. Deberá dictaminar sobre la preservación del ecosistema, contaminación ambiental, preservación de recursos hídricos superficiales y subterráneos, creación y preservación de espacios verdes, normas de inspección y control y en general sobre todo asunto relativo al saneamiento ambiental.

Capítulo II

DE LA LABOR PARLAMENTARIA

Art. 79°.- **COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA:** Su función es la coordinación de la actividad legislativa y la organización eficaz de las Sesiones del Cuerpo. Estará integrada por el Viceintendente, el Presidente Provisorio y Vicepresidentes, y por los Presidentes y Vicepresidentes de los Bloques. Se reunirá por lo menos una vez por semana durante los periodos de Sesiones o fuera de ellos, cuando así lo disponga el Viceintendente. Las decisiones se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado.

Capítulo III



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA
DEL FUNCIONAMIENTO**

Art. 80°.- **LA** Secretaría Legislativa designará la Comisión a la que se remitirá cada proyecto en el momento de darle ingreso, quedando ad referendum del Cuerpo, el que dará aprobada dicha remisión si no existiere moción en contrario.

Art. 81°.- **CUANDO** un Asunto sea de carácter mixto corresponde su estudio a Las Comisiones respectivas, las cuales procederán a su tratamiento en forma separada según el orden establecido por el Concejo; producido el Despacho por la primera Comisión, las otras podrán adherir al mismo; para modificar el Despacho se deberá realizar reunión conjunta de todas las Comisiones intervinientes en el asunto.

Art. 82°.- **TODA** Comisión puede pedir al Cuerpo cuando la gravedad del asunto o algún motivo lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna con otra Comisión.

Art. 83°.- *(modificado por Decreto N° 60/2005)* **LAS** Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo por simple mayoría un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En la reunión constitutiva fijará día, hora y tolerancia para el inicio de las reuniones, significando ello la correspondiente citación para todo el período”.

Art. 84°.- **LAS** Comisiones pueden realizar reuniones especiales fuera de los días de tablas, cuando lo consideren necesario, y tendrán lugar por resolución de la Comisión o de su Presidente.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 85°.- **LAS** Comisiones Permanentes y Especiales, podrán funcionar durante el receso con fines legislativos.

Art. 86°.- **LAS** Comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros, concluida la reunión de la Comisión, el Relator informará a la Secretaría General de Comisiones la nómina de Concejales presentes y ausentes.+

Art. 87°.- **SI** la mayoría de los miembros de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento al Concejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente al respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros.

Art. 88°.- **PODRÁN** participar de las deliberaciones de las Comisiones, con voz pero sin voto, el Viceintendente, los Presidentes de los Bloques, los autores de los Proyectos y los expertos en la materia referente al Asunto en tratamiento que la Comisión resuelva.

Art. 89°.- **SI** sucediese que alguno o algunos de los miembros de una Comisión no concudiesen a la reunión por encontrarse ausentes o enfermos, los demás solicitarán del Concejo el nombramiento del reemplazante de aquellos interinamente.

Art. 90°.- **LAS** Comisiones podrán celebrar reuniones públicas especiales con



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

asistencia de funcionarios y expertos invitados para recabar las consultas y opiniones de las instituciones, ciudadanos involucrados en el tratamiento de los proyectos en discusión.

Art. 91°.- **LAS** Comisiones podrán celebrar reuniones especiales y abiertas fuera del ámbito del Concejo Deliberante.

Art. 92°.- **TODA** Comisión, después de considerar un Asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo ha de ser verbal o escrito, designando el miembro informante que sostendrá la discusión ante el Cuerpo.

Art. 93°.- **SI** las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Concejo dictamen en minoría, verbal o escrito, y sostenerlo en la discusión.

Art. 94°.- **LAS** Comisiones deberán despachar por orden de entrada los Asuntos sometidos a su dictamen a no ser que el Concejo resuelva que se expidan con preferencia en alguno de ellos.

Art. 95°.- **SI** existiesen en carpetas varios expedientes referentes al mismo Asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día.

Art. 96°.- **SI** resulta la preferencia de uno de entre varios Asuntos sobre el mismo tema, se propondrá y procederá al tratamiento del mismo y a continuación el despacho de los restantes.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 97°.- **SUPRÍMIDO** por Decreto N° 60/2005

Art. 98°.- **TODO** Proyecto despachado por la Comisión y el informe escrito, si lo hubiese, serán impresos en la Orden del Día en que deba tratarse, salvo resolución en contrario del Concejo.

Art. 99°.- **EL** Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros. Asimismo, por resolución de la mayoría de sus integrantes, podrá formar Sub Comisiones para el estudio y análisis de un proyecto o proyectos relacionados. El informe que produzca la Sub Comisión sólo podrá ser evaluado para su consideración ante la Comisión en pleno, a efectos de su discusión y posterior aprobación o rechazo.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Capítulo I

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 100°.- **TODO** Proyecto deberá ser presentado en la Secretaría Legislativa del Concejo con setenta y dos (72) horas de anticipación a la fijada para la Sesión a efectos de que tenga entrada en la misma. El mismo será anunciado al Concejo y pasará a la o las Comisiones respectivas.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 101°.- **TODO** Proyecto constará de una parte resolutive y su correspondiente fundamentación por escrito, debiendo estar firmado por su o sus autores.

Art. 102°.- **NO** podrá el autor de un Proyecto que está en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Art. 103°.- **TODO** proyecto deberá observar las siguientes reglas: a) fundarlo por escrito; b) sugerir a la presidencia a que Comisión debe ser girado y su fundamento por escrito; c) cuando se trate de una obra de cualquier naturaleza, acompañar todos los elementos de estudio disponibles; d) en todos los casos que se demanden gastos, el monto estimativo de los mismos; e) la creación del recurso o la imputación a partida ya existente con el dato que tiene saldo disponible.

Art. 104°.- **EL** Orden del Día con copia de los dictámenes de los asuntos despachados por las Comisiones será remitido a los Concejales y al Intendente con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la celebración de la Sesión.

Capítulo II

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 105°.- **A** excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Declaración.

Art. 106°.- **SE** presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o derogar una Ordenanza, institución o regla general.

Art. 107°.- **SE** presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el “cúmplase“ del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 108°.- **SE** presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Art. 109°.- **SE** presentará en forma de Proyecto de Declaración toda manifestación de beneplácito, repudio, agravio, felicitación o deseo.

Art. 110°.- **TODO** Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Declaración, como cualquiera de sus artículos, deberá ser de carácter rigurosamente preceptivo.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 111°.- **SE** presentará en forma de comunicación ante el Departamento Ejecutivo Municipal todo reclamo efectuado por un Concejal destinado a requerir la ejecución de las siguientes tareas:

- a) Bacheo.-
- b) Zanjeo.-
- c) Desmalezamiento.-
- d) Poda y Escamonda de árboles.-
- e) Eliminación de basurales, retiro de escombros, colocación de volquetes y áreas de limpieza en general.-
- f) Reposición y mantenimiento de luminarias.-
- g) Desobstrucción y reparación de desagües y bocas de tormenta.-
- h) Reparación de veredas.-
- i) Retiro de vehículos abandonados en la vía pública.-
- j) Todo otro reclamo referido a la eficiencia en la infraestructura o prestación de servicios públicos.-

Estas comunicaciones serán tramitadas a través de la Secretaría Legislativa quien deberá llevar un Registro al respecto.

Capítulo III

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Art. 112°.- **TODA** proposición hecha de viva voz, desde su banca por un Concejal, es una Moción.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 113°.- **ES** Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.-
- 2) Que se pase a Cuarto Intermedio.-
- 3) Que se declare libre el debate.-
- 4) Que se cierre el debate.-
- 5) Que se pase al Orden del Día.-
- 6) Que se aplase la consideración de algún asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.-

- 7) Que el asunto se envíe o vuelva a la Comisión.-
- 8) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- 9) Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los Asuntos.-----

Art. 114°.- **LAS** Mociones de Orden serán previas a otro Asunto, aún cuando esté en debate, y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Art. 115°.- **LAS** Mociones de Orden comprendidas en los cinco (5) primeros incisos, serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cuatro (4) últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos (2) veces, a menos que haya sido aludido.

Art. 116°.- **SON** Indicaciones y Mociones Verbales, las proposiciones que, no



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Art. 117°.- **LAS** Indicaciones Verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos, y podrán discutirse brevemente; no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una (1) vez, sobre ellas, con excepción del autor de la indicación que podrá hablar dos (2) veces.

Art. 118°.- **LAS** Mociones de Orden y las Indicaciones Verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideraciones.

Capítulo IV

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Art. 119°.- **ES** Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un Asunto, tenga o no Despacho de Comisión.

Art. 120°.- **EL** Asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada como el primero del Orden del Día; la preferencia caducará si el Asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebra.

Art. 121°.- **LAS** Mociones de Preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta del Orden del Día y serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Cuando la Preferencia solicitada sea por una Sesión Ordinaria, se requerirá la mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes bastando en los demás casos la simple mayoría.

Capítulo V

DE LA MOCIÓN DE TRATAR SOBRE TABLAS

Art. 122°.- **ES** Moción de Tratar sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un Asunto con o sin Despacho de Comisión.- Las Mociones de Tratamiento sobre Tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de tratar el Orden del Día. Aprobada una Moción de Tratamiento sobre Tablas, el Asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo Asunto o Moción.

Art. 123°.- **LAS** Mociones de Tratar sobre Tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos por los miembros presentes.

Capítulo VI

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 124°.- **ES** Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular.

Art. 125°.- **LAS** Mociones de Reconsideración solo podrán formularse mientras el Asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado.

Art. 126°.- **LAS** Mociones de Reconsideración requerirán para su aceptación la misma mayoría necesaria para su aprobación y se tratarán inmediatamente de formuladas, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Capítulo VII

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 127°.- **LAS** Mociones de Preferencia, de Tratar sobre Tablas y Reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una (1) vez con excepción del autor que podrá hablar hasta dos (2) veces a menos que haya sido aludido.

Art. 127 bis: *(agregado por Decreto N° 60/2005)*

CONCEPTO Se consideran cuestiones de privilegio:

1. Las que afectan los derechos del Concejo Deliberante colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos, considerados desde la perspectiva de Órgano representativo de los ciudadanos de la Ciudad.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

2. Las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa, entendiéndose por tal el conjunto de condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de Concejel, y cuya ausencia inhabilitaría para su desempeño”.

Art. 127º ter.- (agregado por Decreto N° 60/2005)

FUNDAMENTACIÓN DE LA CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Para plantear una cuestión de privilegio el Concejel dispondrá de cinco (5) minutos, debiendo anunciar en forma concreta el hecho que la motiva.-

Acto seguido, la Presidencia debe someter de inmediato y sin debate a votación del Cuerpo, quien resolverá con el voto de las 2/3 partes de los presentes, si la

cuestión planteada tiene carácter de preferente. Si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario, pasará el Asunto a Comisión.-

Aprobada la cuestión de privilegio, el Cuerpo resuelve lo que corresponda.

Capítulo VIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 128°.- LA palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la o las Comisiones que haya o hayan dictaminado sobre el Asunto en discusión o a quien ellas deleguen esa tarea.
- 2) Al miembro informante del o de los Despachos en Minoría, de la o las Comisiones.-
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.-
- 4) A los demás Concejales en el orden que la pidan.

Art. 129°.- **CUANDO** la palabra sea pedida por dos (2) o más Concejales el Viceintendente acordará por sí la prioridad cuidando de preferir al que no haya hablado sobre los que ya lo hubieren hecho.

Art. 130°.- **EN** los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal el Intendente se reputará autor para el uso de la palabra.

Art. 131°.- **CUANDO** los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal concurren al seno del Concejo, para suministrar informes, podrán usar de la palabra a tales efectos como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del Departamento Ejecutivo Municipal se hicieran.

Capítulo IX

**DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL
ORDEN**



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 132°.- **NINGÚN** Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se la solicite y esto mismo solo será permitido con la venia del Viceintendente y consentimiento del orador.

Art. 133°.- **CON** excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 134°.- **EL** Viceintendente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 135°.- **SI** el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente, por la votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 136°.- **SON** absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas constituyendo falta al orden del Concejal que así lo hiciese.

Art. 137°.- **SI** se produjese el caso del artículo anterior el Viceintendente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considerara fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a aclarar o rectificar su palabra. Si el Concejal accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Viceintendente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 138°.- **CUANDO** un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el Viceintendente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Capítulo X

DE LA VOTACIÓN

Art. 139°.- **LAS** votaciones del Concejo serán: nominales, mecánicas o por signos.-

Art. 140°.- **LA** votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Viceintendente, y se tomará por orden alfabético.

Art. 141°.- **LA** votación por signo se hará levantando el brazo los que estuviesen por la afirmativa.

Art. 142°.- **TODO** Proyecto o Asunto considerado por el Cuerpo será votado en general y particular.

Art. 143°.- **TODA** votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos que está escrito el artículo, proposición o período que se vote, salvo cuando se trate de una designación personal. En este caso, si en la primera votación resultaren varios nombres votados y ninguno alcanzare el número requerido, la misma será repetida pero concretándose a los dos (2) nombres que hayan obtenido mayor número de votos.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Ningún concejal podrá abstenerse de votar salvo con la autorización de la mayoría del Cuerpo.

Art. 144°.- **SI** se suscitasen dudas al respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir aclaración y precisión al respecto.

Art. 145°.- **SERÁ** nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por Ley. Además, siempre que lo exija un Concejal, debiendo, en ambos casos, consignarse en el Acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Capítulo XI

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Art. 146°.- **TODO** Proyecto o Asunto que debe ser considerado por el Concejo, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art. 147°.- **LA** discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del Asunto considerado en conjunto.

Art. 148°.- **CON** excepción de los casos previstos en el Título IX, de este Reglamento, cada Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez; a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

que se hubiesen hecho sobre sus palabras. En su primera intervención cuenta con un máximo de quince (15) minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse por cinco (5) minutos más con la venia de la Presidencia. En las sucesivas intervenciones de ser autorizadas, el tiempo máximo de exposición será de cinco (5) minutos improrrogables.

Art. 149°.- **NO** obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una Moción de Orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero observándose por el Viceintendente, en cuanto al orden de otorgar la palabra, lo previsto en el Título IX.

Art. 150°.- **SERÁ** también libre la discusión cuando lo pida el Intendente Municipal previa una Moción de Orden al efecto.

Art. 151°.- **CERRADO** el debate y hecha la votación si resultase desechado el Proyecto en general concluye toda discusión sobre él; más si resultase aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 152°.- **LA** discusión en general será omitida cuando el Proyecto o Asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.

Art. 153°.- **NO** podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año un Proyecto rechazado en general.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Art. 154° .- **LA** discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del Proyecto .

Art. 155° .- **LA** discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 156° .- **EN** esta discusión cada Concejal podrá usar dos (2) veces de la palabra por cada artículo o período, con excepción de lo dispuesto en el Título IX.

Art. 157° .- **EN** la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 158° .- **DURANTE** la discusión en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, o modifique, adicione o supriman algo de él. Cuando el Cuerpo acepte la sustitución, modificación o supresión, esta se considerará parte integrante del Despacho.

Art. 159° .- **EN** cualquiera de los casos de que hablan los artículos anteriores, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito; procediéndose enseguida de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 160° .- **NINGÚN** artículo o período ya sancionado de cualquier Proyecto podrá



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Capítulo de las Mociones de Reconsideración.

Art. 161°.- **LA** discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 162°.- **LOS** Proyectos de Ordenanzas que hubieran recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicados de inmediato al Intendente Municipal a los efectos del Artículo 86°, inc. 2 y 3 de la Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS ESPECIALES

Capítulo I

DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Art. 163°.- **ANTES** de entrar el Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante algún Proyecto o Asunto podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

Art. 164°.- **PARA** que el Cuerpo se constituya en Comisión, deberá proceder una resolución del mismo, previa moción de orden de uno o más Concejales.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 165°.- **EN** la discusión en Comisión no se observará si se quiere, unidad de debate, pudiendo en consecuencia, cada Concejal hablar, cuantas veces pida la palabra, indistintamente sobre los distintos puntos que el Proyecto o Asunto comprenda.

Art. 166°.- **EL** Cuerpo reunido en Comisión, podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del Asunto o Asuntos motivos de la conferencia, pudiendo realizar modificaciones al Despacho de las Comisiones Permanentes o al Proyecto, pero no podrá pronunciar sobre ella sanción legislativa.

Art. 167°.- **EL** Cuerpo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión a indicación del Viceintendente o a Moción de Orden de algún Concejal.

Capítulo II

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art. 168°.- **EL** Intendente Municipal podrá asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar (Art. 86° inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal).

Art. 169°.- **A** pedido de cualquier Concejal el Cuerpo podrá acordar la citación del Intendente Municipal, previa resolución del mismo.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 170°.- **CUANDO** el Cuerpo acuerde que el Intendente Municipal suministrase los informes por escrito, se seguirá el procedimiento previsto en la Carta Orgánica Municipal.

Art. 171°.- **SE** determinará de antemano el día en que el Intendente Municipal deberá concurrir al Concejo a los efectos del Art. 66° de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 172°.- **UNA** vez presente el Intendente Municipal en el Recinto de Sesiones, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia, lo hará el Intendente Municipal, y a continuación tendrán derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales, reservándose al Intendente el derecho a responderles.

Art. 173°.- **SI** el Concejal iniciador u otros creyeren conveniente proponer

alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamado al Intendente, su Proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo

Art. 174°.- **A** los efectos del Art. 66° de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo elevará por intermedio del Viceintendente, al Departamento Ejecutivo Municipal una nota en que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos que el Intendente ha de contestar.



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA
TÍTULO VIII**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 175°.- **TODO** Asunto que no haya sido despachado en las Sesiones Ordinarias del año siguiente a aquél en que fue presentado pasará al Archivo; debiendo iniciarse de nuevo si hubiese de ser considerado después de archivado.

Art. 176°.- **EN** la Primera Sesión Ordinaria el Secretario Legislativo leerá la lista de los Asuntos que, en virtud del Art. 175° hayan sido archivados, consignándose dicha lista en el Acta respectiva.

Art. 177°.- **TODO** Proyecto de Ordenanza vetado, total o parcialmente, que no fuere confirmado en el lapso de noventa (90) días desde su ingreso al Cuerpo, será considerado aceptado el veto, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal, en los casos que corresponda, a su promulgación.

TÍTULO IX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 178°.- **TODO** Concejal puede reclamar al Viceintendente la observancia de este Reglamento si juzga que alguien lo contraviene.

Art. 179°.- **SI** el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. 180°.- **NINGUNA** disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un (1) Proyecto en forma que seguirá la misma tramitación de cualquier otro, requiriendo para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 181°.- **SI** ocurriese duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, lo resolverá el Viceintendente o quién lo reemplace en la Presidencia del Concejo.

TÍTULO X

DEL DIARIO DE SESIONES

Art. 182°.- **SERÁ** materia del “Diario de Sesiones” la nómina de Concejales presentes y ausentes, la versión taquigráfica o Actas de lo enunciado, leído, hablado y resuelto en cada Sesión.

Art. 183°.- **EL** Diario de Sesiones estará a cargo de un funcionario cuyas obligaciones serán :

- 1) Revisar las versiones que formulen los taquígrafos o encargados de llevar el Registro de la Sesión, con autoridad para constatar su exactitud y corrección .
- 2) Componer los originales que han de constituir el Diario, incorporándole el material de redacción que corresponda.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

- 3) Disponer la impresión del Diario de Sesiones, previo visto del control de la Secretaría Legislativa del Concejo.-----

Art. 184° .- **LA** publicación del “ Diario de Sesiones “ corresponderá siempre que el Cuerpo realice Sesión con quórum.

Si la Sesión fuera en minoría, deberá mediar resolución expresa de ésta al respecto y previo requerimiento de la Viceintendencia de colaboración del servicio estenográfico o encargados de llevar los Registros de la Sesión.

Art. 185° .- CADA Concejál tendrá derecho a la remisión sin cargo del “ Diario de Sesiones”.

Art. 186° .- **ANTES** de llevar la versión taquigráfica o Actas al “Diario de Sesiones”, los oradores dispondrán de hasta tres (3) días hábiles para revisarlos y hacer, sobre los discursos que hubieran pronunciado, las correcciones de forma que estimen necesarias, sin alterar el concepto . Vencido dicho término sin que los oradores hayan entregado sus correcciones, se tendrá por consentido el texto producido por la versión original. Por su parte el Viceintendente podrá testar toda manifestación que

no corresponda a un concepto de seriedad parlamentaria y las interrupciones que estime indebidas .

Art. 187° .- **EL** personal que cumpla las funciones de taquígrafo o Registro de Actas dependerá de la Viceintendencia y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Certificar la autenticidad de las versiones taquigráficas o Actas con su firma.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

- 2) Poner a disposición de los Concejales sus exposiciones.-
- 3) Proporcionar al Secretario Legislativo las versiones taquigráficas o los datos necesarios para labrar las Actas, en su caso.-
- 4) Entregar en tiempo y forma a la Secretaría Legislativa los originales del Diario de Sesiones a los fines de su edición.-
- 5) Concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Cuerpo debiendo por cualquier inasistencia dar aviso por escrito al Secretario Legislativo dentro de la primera hora de oficina.

TÍTULO XI

DE LOS BLOQUES LEGISLATIVOS

Art.188º.- **LOS** Bloques son el agrupamiento de Concejales, que constituyen la Representación Parlamentaria, de los Partidos Políticos o Frentes Electorales, que hubieran obtenido representación en el Concejo Deliberante, para un determinado periodo legislativo .-

Los Bloques Parlamentarios quedarán constituidos luego de haberlo comunicado a la Viceintendencia mediante nota firmada.

TÍTULO XII

DE LA HABILITACIÓN DE UNA PÁGINA WEB



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art.189°.- **EL** Viceintendente tendrá a su cargo la habilitación y actualización permanente de una Página Web del Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba en la que deberá constar como mínimo:

- a) Registro de Labor Parlamentaria del Cuerpo: horarios y temario de Reuniones de las Comisiones y de las Sesiones, Convocatoria a Audiencias Públicas, comunicación de la sanción de nuevas Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.-
- b) Registro de Personal del Concejo Deliberante y publicidad de su presupuesto y movimiento de compras.-
- c) Información de los distintos Bloques Parlamentarios y Concejales, datos personales, producción parlamentaria, discursos, colaboradores, etc.

TÍTULO XII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 190°.- **SUPRIMIDO** por Decreto N° 60/2005

Art. 191°.- *(modificado por Decreto N° 60/2005)* **SI** por la naturaleza del Asunto en tratamiento correspondiere Convocatoria a Audiencia Pública, en los términos prescriptos por el Art. 78° de la Carta Orgánica Municipal, se deberá :

1. Convocar mediante Decreto de quien ejerza la Presidencia del Cuerpo.
2. Garantizar una amplia difusión del día, hora y lugar que se realizará la misma,publicándolo con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas antes de su concreción a través de la Página Web del Concejo Deliberante y medios gráficos o televisivos o radiales.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

3. Propiciar la participación de los sectores involucrados en el Asunto a Tratar.-
4. Acta de la Audiencia Pública donde consten los datos de la convocatoria, autoridades presentes, asistencia de Concejales, Registro de Asistentes a la Audiencia y su versión taquigráfica”.

Art. 192°.- **DERÓGUESE** el Decreto N° 5355, sus modificatorias y toda norma o disposición que se oponga a la presente.

Art. 193°.- **COMUNIQUESE**, publíquese, dése copia al Registro Municipal del Concejo Deliberante, tome conocimiento el Departamento Ejecutivo Municipal y **ARCHIVASE**.

DECRETO